

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0012-RLS****Quito, D.M., 29 de mayo de 2020****EMPRESA NACIONAL MINERA**

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 315 de la Carta Magna, establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales [...]”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del Código en *ibídem*, prevé que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 67 del Código referido, establece respecto a las competencias atribuidas que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para*

## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0012-RLS

Quito, D.M., 29 de mayo de 2020

*el cumplimiento de sus funciones”;*

**Que**, el artículo 130 del Código mencionado, expresa que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]”;*

**Que**, el artículo 11 numerales 2, 4 y 8 de la Ley *ibídem*, señalan como facultades del Gerente General: *“2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; [...] 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial; [...] 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 77, numeral I, literales d) y e) de la Ley en mención, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *“d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el artículo 12 de la Ley *ibídem* señala que, la Empresa Nacional Minera: *“Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0012-RLS****Quito, D.M., 29 de mayo de 2020**

*Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;*

**Que**, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 39 de 14 de diciembre de 2009, expidió las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, las cuales determinan sobre la evaluación de riesgo en la norma de control interno Nro. 300-EVALUACIÓN DE RIESGO, que: *“La máxima autoridad establecerá los mecanismos necesarios para identificar, analizar y tratar los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos. El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán y tratarán los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos y el logro de sus objetivos”;*

**Que**, las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, en su norma Nro. 410-04, relativa a las políticas y procedimientos de las tecnologías de la información, establece que: *“La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria. [...]”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 del 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

**Que**, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020. Esta resolución en su artículo 1, dispone que: *“Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial”;*

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 citado, dispone que: *“Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la*

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0012-RLS****Quito, D.M., 29 de mayo de 2020**

*Función Ejecutiva, actualizarán o implementaran el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial. La Evaluación de Riesgos y el plan para el tratamiento de los riesgos de cada institución se realizarán un plazo de cinco (5) meses y la actualización o implementación de los controles del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) se realizarán en un plazo siete (7) meses. La actualización o implementación, se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información”;*

**Que**, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al magíster Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; cargo al que fue posesionado el 11 de febrero de 2020;

**Que**, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0005-RLS de 15 de abril de 2020, se resolvió conformar el Comité de Seguridad de la Información de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019;

**Que**, mediante Memorando Nro. ENAMI-CPL-2020-0098-MEM de 18 de mayo de 2020, el Mgs. Luis Mauricio Herrera Troya, Coordinador de Planificación y Gestión, en calidad de Oficial de Seguridad de la Información de esta empresa pública, informó y solicitó a la Gerencia General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que: *“Junto con los Miembros del Comité de Seguridad de la Información se ha realizado la revisión a la Política de la Seguridad de la Información versión 2.0, se incluyó las recomendaciones realizadas en la guía y se dispone de una versión 3.0 para aprobación. Por lo antes expuesto, en mi calidad de Oficial de Seguridad de la Información solicitó la aprobación de la Política de Seguridad de la Información y se disponga a la Coordinación Jurídica la emisión de la respectiva resolución”;*

**Que**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Gerencia General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, respecto del Memorando No. ENAMI-GEC-2020-0023-MEM, dispuso a la Coordinación Jurídica lo siguiente: *“CJU: Revisar documento y elaborar resolución para su aprobación”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2020-0139-MEM de 29 de mayo de 2020, la Coordinación Jurídica remitió y recomendó a la Gerencia General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, expedir la Resolución aprobando la Política de Seguridad de la Información versión 3.0; sin perjuicio de que, se realicen los cambios o modificaciones que se consideren pertinentes;

**Que**, de acuerdo a la normativa vigente que motiva la presente resolución, es obligación de esta empresa pública como institución que forma parte de la Administración Pública Central, adscrita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y en tal virtud, a la

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0012-RLS****Quito, D.M., 29 de mayo de 2020**

Función Ejecutiva, implementar las disposiciones actuales del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en la Política de la Seguridad de la Información versión 2.0, acogiendo para el efecto su versión 3.0; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 47, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, la Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Política de la Seguridad de la Información versión 3.0, cuya vigencia se declara a partir de la suscripción de esta resolución y consta en el ANEXO ÚNICO de la presente; cuyo objeto se delimita en establecer las políticas de seguridad con medidas organizacionales, técnicas, físicas y legales, necesarias para proteger, preservar y administrar la información de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, frente a las amenazas internas y externas mediante un control autorizado para el uso adecuado de la información.

**Artículo 2.- DISPONER** el cumplimiento, seguimiento y control obligatorio de la ejecución de la Política de la Seguridad de la Información aprobada, a la Comisión de Seguridad de la Información, al Oficial de Seguridad de la Información de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que en conjunto con los Gerentes y Coordinadores de la empresa, de acuerdo a cada una de sus competencias, los mismos que serán los encargados de implementar las estrategias necesarias para este fin, incluyendo la prevención de riesgos, implementación de controles, procedimientos y seguimiento con el objeto de promover una continuidad en la implementación de los mismos.

Todos los servidores y trabajadores de la ENAMI EP, deberán conocer la política, normas, estándares, lineamientos generales y procedimientos que se generen en virtud de ella.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional. La Unidad de Comunicación de esta empresa pública socializará esta resolución y su ANEXO ÚNICO vía correo electrónico y campañas de socialización.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0012-RLS**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2020**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz  
**GERENTE GENERAL**

Anexos:

- Anexo Único - Política de la Seguridad de la Información Versión 3.0. de la ENAMI EP.

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Bryan Caicedo Villegas  
**Supervisor de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Subrogante**

Señor Abogado  
Luciano Fernando Andrade Marin Iza  
**Supervisor de Convenios Estratégicos**

Señora Psicóloga  
María Berenice Arévalo Sánchez  
**Supervisora de Talento Humano**

Señorita Licenciada  
María Isabel Moreno Cajiao  
**Supervisora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
María José Saavedra Neacato  
**Supervisora Administrativa**

Señor Ingeniero  
Marlon Oswaldo Lara Mier  
**Supervisor de Ambiente**

Señor Licenciado  
Oscar Roberto Sosa Laboury  
**Supervisor de Gestión Social**

Señor Tecnólogo  
Pablo Xavier Vargas Villamarin  
**Supervisor Financiero**

Señora Abogada  
Silvia Virginia Lozada Vargas  
**Asesora**

Señora Abogada  
Alba María Uscocovich Vera  
**Analista 3**

Señora Abogada  
María Isabel Merizalde Carrillo  
**Analista 1**

Señora Ingeniera  
Magali Del Rocío Toaza Tituaña  
**Analista 2 Sistemas de Información TICS**



**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0012-RLS**

**Quito, D.M., 29 de mayo de 2020**

la/mm